(96)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio seis de dos mil veinte

RDO: 860-15

Toda vez que no se presentaron objeciones y por estar conforme a derecho, APRUÉBESE la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante (Art. 446 del C.G.P).

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ